



**Protocolo de Actuación
en caso de Medidas de Protección**
(actualización marzo 2026)

Introducción

Las medidas de protección son aquellas decretadas por un Tribunal de Familia, en favor de los NNA (niños, niñas y adolescentes) gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos. Estas medidas deben encontrarse claramente descritas en una resolución de un Tribunal de Familia que las ordena (directamente o a través del Centro de Medidas Cautelares), notificadas oficialmente al Colegio por el Tribunal, o por alguna de las partes del proceso cuando ha sido expresamente facultada por el Tribunal para ello, pudiendo constar en un formato de resolución o de oficio.

Nuestro establecimiento se encuentra en la obligación de atender las medidas de protección, por el bienestar mayor de quienes han sido sujetos de la protección (estudiantes o los mismos padres y/o apoderados).

Sin perjuicio de que pueden decretarse las medidas de protección que un Tribunal estime del caso, los ejemplos más comunes son:

- 1) La entrega inmediata del NNA a los padres o la persona que detente su cuidado.
- 2) Confiar el cuidado del NNA a una persona o familia en casos de urgencia.
- 3) El ingreso a un programa de familias de acogida, centro de diagnóstico o residencia.
- 4) Ordenar la concurrencia del NNA, sus padres o la persona que lo tenga bajo su cuidado, a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación, para así enfrentar situaciones de crisis.
- 5) Suspender el derecho de una o más personas determinadas a mantener una relación directa y regular (visitas).
- 6) Prohibir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común.
- 7) Como medida de protección, además se puede prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de estudio o de trabajo del NNA.
- 8) En caso de que concurran al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquellos.
- 9) La internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico, o de tratamiento especializado.

- 10) La prohibición de salir del país para el NNA sujeto de la petición de protección.



En estos casos, si el **Colegio es destinatario** de alguna de las obligaciones señaladas **en la medida de protección**, debe cumplirla. **Los adultos responsables o cuidadores del menor, deben solicitar una reunión inmediata** con la *Encargado de Convivencia* u *orientadora* del nivel, para **coordinar las acciones necesarias**.

Si el **Colegio no es el destinatario directo** de la medida de protección, pero esta **supone algún grado de colaboración** para hacerlas efectivas, se **sugiere tomar contacto con la Encargada de Convivencia** de nuestro colegio, **Sra. Mariana Mansilla** orientacionbasica@colegiomigueldecervantes.cl para coordinar las acciones necesarias y adoptar las siguientes medidas preventivas:

MEDIDAS PREVENTIVAS

- a) Mantener una comunicación fluida con las familias involucradas. Si no hay medidas o instrucciones que indiquen lo contrario, se mantendrán informados a ambos padres.
- b) En el caso de que uno de los padres o cuidadores señale verbalmente durante una entrevista, que existe una medida de protección que afecta al niño/a o a los padres, se debe solicitar el documento que respalda dicha información y remitirse de inmediato a la Encargada de Convivencia del colegio u Orientadora del nivel respectivo.
- c) Los profesores/as jefes deben brindar apoyo y contención a sus estudiantes en momentos difíciles. Es importante considerar que, si el NNA se encuentra con especialistas externos o el caso se encuentra en evaluación psicológica, no se indagará ni entregará un apoyo profundo de parte del colegio para “evitar la sobre intervención”. Sin perjuicio de lo anterior, el colegio siempre tendrá sus canales de comunicación abiertos para ofrecer apoyo y contención a nuestros estudiantes.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

4

1. En el caso que **Secretaría reciba una orden o medida cautelar** desde Tribunales de Familia, deberá enviar dicho documento a Directora, Encargada de Convivencia, Coordinador de Disciplina, Coordinadora Académica de Ciclo y Orientadora.
2. En el caso que **un docente reciba una orden o medida cautelar** desde Tribunales de Familia, deberá enviar dicho documento a Directora, Encargada de Convivencia, Coordinador de Disciplina, Coordinadora Académica de Ciclo y Orientadora.
3. La Encargada de Convivencia de ser necesario, tomará contacto con el Abogado que determine nuestro establecimiento.
4. La Encargada de Convivencia, Coordinadora de Ciclo u Orientadora, informarán a los profesores jefes directamente relacionados con la aplicación de la medida de protección, sobre las acciones y cursos de acción necesarios, para lo cual el personal del Colegio dará el **apoyo** que sea **pertinente**, con **flexibilidad, cuidando el interés superior** del NNA y **resguardando la confidencialidad** de la situación. Asimismo, se informará al personal estrictamente necesario (profesores de educación física y asistentes de educación) que necesiten actuar en la gestión de las situaciones de entrada y salida del colegio o gimnasios.
4. La Coordinadora Académica u Orientadora, informarán a los profesores del curso y de las vigilancias respectivamente, **resguardando la confidencialidad** de la información.
5. En paralelo, la Directora junto a la Encargada de Convivencia, informan a los apoderados del NNA (que tiene la medida de protección) de cómo el colegio procederá en la entrada y salida del/a estudiante. Esto se podrá comunicar en una entrevista presencial o virtual una vez que se toma conocimiento de la medida para implementarla a la brevedad posible.
6. Siempre **se velará por el bienestar mayor del/a estudiante que se encuentra con la medida de protección**, es decir, se debe resguardar su entrada y salida al establecimiento educacional, manteniendo su rutina diaria y tratando de no interferir en su proceso educativo ni relacional con sus compañeros/as.
7. En el caso de que uno de los padres/cuidadores o adulto que tiene la orden de restricción (por ej. alejamiento), se presente en el colegio cerca del alumno/a que tiene la medida de protección, se informará a Directora y Coordinador de Disciplina, quién **comunicará de inmediato la información a Carabineros de Chile**, OPD u organismo pertinente, así como a los adultos

responsables del alumno, para dar a conocer el incumplimiento de esta medida, ya sea en la entrada o salida del colegio.

8. Si algún profesor/a ha observado el hecho anteriormente mencionado, debe comunicarse directamente con la Encargada de Convivencia, Coordinadora Académica, Coordinador de Disciplina u Orientadora para que uno de ellos den a conocer esta información a Carabineros y a los adultos responsables del estudiante.

9. En caso de que ambos concurren al mismo establecimiento, el juez debería adoptar las medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquellos. Si no se indica, el abogado que determine el colegio, hará dicho requerimiento.

10. Cualquier otro asunto relacionado con una medida de protección, será resuelto prudencialmente, procurando el cuidado del interés superior del NNA.

(*) NNA: Niños, niñas, adolescentes.